

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 17

VSC-PARP – 046– 19

ESTADO No. PARP- 046-19

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto en la Resolución 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las 7:30 a.m., de hoy **24 de Septiembre de 2019**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	00229-52	LADRILLERA DEL SUR LIMITADA "LADRISUR LTDA"	18 de septiembre de 2019	379	PRIMERO.- La Vicepresidencia de Contratación y Titulación, con fundamento en el Concepto Técnico Par Pasto No. 230 del 13 de agosto de 2019 y en el estudio jurídico contenido en el presente auto de trámite, deberá proceder a la elaboración y suscripción de la minuta de Contrato de Concesión N° 00229-52, de conformidad con la Resolución No. 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería y de lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo, previa remisión de los mencionados estudios técnicos y jurídicos por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera. SEGUNDO. - APROBAR el Programa de Trabajos y Obras PTO, con sus respectivos anexos, por cuanto de conformidad con la evaluación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 230 del 13 de agosto de 2019 el mismo se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE, bajo las siguientes consideraciones: “(…) • El área de la Licencia de Explotación No. 00229-52 generada desde el Catastro Minero Colombiano – CMC- es de 533.769,125 M2, en una (1) zona. • Ubicación: Departamento: Nariño. Municipio: Pasto DESCRIPCIÓN DEL ÁREA

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	GRUPOS DE INTERES	VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 2 - de 17

					<i>Punto Arcifinio: Puente Quebrada La Moja sobre la vía que de Colaizo conduce Bellavista.</i> <i>Norte: 620617</i> <i>Este: 978810</i> <i>Plancha IGAC: 429-II-C</i>
--	--	--	--	--	---



						DELIMITACIÓN DEFINITIVA DEL ÁREA				
						ÁREA	HECTÁREAS	53	METROS CUADRADOS (m²)	2100
						PUNTO	COORDENADA	COORDENADAS (ESTE)		
						PA	620617	978810		
						1	621000	978355		
						2	621050	978355		
						3	621050	978155		
						4	621170	978155		
						5	621170	978105		
						6	621220	978105		
						7	621220	978055		
						8	621260	978055		
						9	621260	978010		
						10	621460	978010		
						11	621460	978035		
						12	621520	978035		
						13	621520	978125		
						14	621720	978125		
						15	621720	978215		
						16	621770	978215		
						17	621770	978285 (978265 correcta)		
						18	621820	978285 (978265 correcta)		
						19	621820	978315		
						20	621880	978315		
						21	621880	978475		
						22	621830	978475		
						23	621830	978545		
						24	621780	978545		
						25	621780	978595		
						26	621730	978595		
						27	621730	978645		
						28	621650	978645		
						29	621650	978695		
						30	621600	978695		
						31	621600	978745		
						32	621520	978745		
						33	621520	978810		
						34	621000	978810		

- Área devuelta: Ninguna
- Reservas Probadas:1.589.700 m³

- Mineral o minerales a explotar: arcilla común
- Sistema de Explotación. Cielo abierto.
- Método de Explotación. Minería de Contorno, con generación único de banco descendente, con avance de explotación S-N, Taludes laterales y finales de 59 grados y reubicación de suelo desmontado a mediano plazo para recuperación de terreno para uso agrícola, utilizando medios manuales de arranque y maquinaria tipo retroexcavadora, intercalando este método de explotación por bloques con relleno, el cual será implementado en la zona plana.
- Uso de explosivos:
- Volumen de Roca a Remover (mineral/año): 3334 m³
- Volumen de Mena (Mineral/Año): 11.000 toneladas
- Producción Anual Proyectada: 11.000 toneladas
- Vida Útil: 183,5 años
- Planta de beneficio: Si presenta planta de beneficio
- Maquinaria a Utilizar. Reto cargador, minicargador, tolva de alimentación, desintegrador, mezclador, laminador, extrusora y cortadora y las demás descritas en el PTO.

(...)"

AREA PARA EXPLOTACIÓN:

PUNTO	NORTE (X)	ESTE (Y)
1	X=621.520	Y=978.810
2	X=621.000	Y=978.810
3	X=621.000	Y=978.401

Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada y evaluación realizada en el **Concepto Técnico Par Pasto No. 230 del 13 de agosto de 2019. PARÁGRAFO.** El Programa de Trabajos y Obras – PTO que por el presente acto administrativo se aprueba, hace parte del cumplimiento de los requisitos de la solicitud de Derecho de preferencia presentada por el titular minero y por lo tanto, las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el mismo, sólo podrán ejecutarse una vez se suscriba y perfeccione, conforme a las condiciones legales, el Contrato de Concesión a que



haya lugar y se cuente con la correspondiente Viabilidad Ambiental que ampare las labores contenidas en el PTO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

TERCERO. - APROBAR los formularios para declaración producción y liquidación de las regalías correspondientes a los trimestres IV de 2016, I, II, III de 2017, II y IV de 2018 y I de 2019. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico Par Pasto No. 230 del 13 de agosto de 2019.**

CUARTO. - INFORMAR al titular minero, como consecuencia de lo anterior, que de conformidad con lo evaluado en el **Concepto Técnico Par Pasto No. 230 del 13 de agosto de 2019** registra actualmente un mayor valor pagado por concepto de regalías por valor equivalente a **OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESO M/L (\$89.891)**; los cuales se imputarán a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. Lo anterior de conformidad con las recomendaciones realizada en el **Concepto Técnico Par Pasto No. 230 del 13 de agosto de 2019.**

QUINTO. - APROBAR los Formatos Básicos Mineros FBM semestral de 2016 y 2017, y FBM anual de 2018, con su correspondiente plano anexo. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 230 del 13 de agosto de 2019.

SEXTO. - APROBAR el cumplimiento de los requerimientos realizados en el informe de Visita No. IV-PARP-143-00229-52-18 del 17 de septiembre de 2018. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 230 del 13 de agosto de 2019.

SÉPTIMO. - INFORMAR al titular minero que las obligaciones técnicas y/o económicas causadas dentro del título minero con posterioridad, serán recogidas en el nuevo Contrato de Concesión que se suscriba, para su posterior requerimiento y cumplimiento.

OCTAVO. - Una vez suscrita la minuta de Contrato de Concesión No. **00229-52**, ordénese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero la inscripción de la misma en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

NOVENO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 6 - de 17

					Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	8704	MINERAL RESOURCES PACIFIC S.A.S.	18 de septiembre de 2019	376	2.1 SUSPENDER el trámite de AMPARO ADMINISTRATIVO impulsado dentro del expediente minero 8704 hasta que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control determine como se suplirá el desarrollo de la diligencia de verificación al área dispuesta en el artículo 309 de la Ley 685 de 20014, en razón a las circunstancias de fuerza mayor que se presenta en el polígono minero. 2.2 REMITIR copia del Informe de interpretación de imágenes para la detección de actividades mineras mediante el uso de imágenes satelitales ópticas No. IMG-011-06-06-2019 a la Alcaldía Municipal de Magui Payán, para el ejercicio de las competencias establecidas en el artículo 306 de la Ley 685 de 2001. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	8705	MINERÍA E INVERSIONES S.A.S	18 de septiembre de 2019	378	2.1 SUSPENDER el trámite de AMPARO ADMINISTRATIVO impulsado dentro del expediente minero 8705 hasta que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control determine como se suplirá el desarrollo de la diligencia de verificación al área dispuesta en el artículo 309 de la Ley 685 de 20014, en razón a las circunstancias de fuerza mayor que se presenta en el polígono minero. 2.2 REMITIR copia del Informe de interpretación de imágenes para la detección de actividades mineras mediante el uso de imágenes satelitales ópticas No. IMG-013-06-06-2019 a la Alcaldía Municipal de Magui Payán, para el ejercicio de las competencias establecidas en el artículo 306 de la Ley 685 de 2001. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo



					a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	8706	GOLD INVESTMENT COLOMBIA S.A.S	18 de septiembre de 2019	377	2.1 SUSPENDER el trámite de AMPARO ADMINISTRATIVO impulsado dentro del expediente minero 8706 hasta que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control determine como se suplirá el desarrollo de la diligencia de verificación al área dispuesta en el artículo 309 de la Ley 685 de 20014, en razón a las circunstancias de fuerza mayor que se presenta en el polígono minero. 2.2 REMITIR copia del Informe de interpretación de imágenes para la detección de actividades mineras mediante el uso de imágenes satelitales ópticas No IMG-012-06-06-2019 a la Alcaldía Municipal de Magui Payán, para el ejercicio de las competencias establecidas en el artículo 306 de la Ley 685 de 2001. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes
CONTRATO DE CONCESIÓN	DIU-081	ALDEMAR GUTIERREZ MORA	18 de septiembre de 2019	374	2.1 INFORMAR que hasta la fecha no se ha realizado la presentación de los formatos básicos mineros del III y IV trimestre de 2004; y I, II, III y IV trimestre de 2005 y 2006; así como tampoco la presentación de la póliza minero ambiental. Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 246 del 06 de septiembre de 2019. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	BFJ-111	MARCO ANTONIO MELO ERAZO	18 de septiembre de 2019	375	2.1 APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres IV 2017 y I, II, III, IV Trimestre de 2018, toda vez que se encuentran bien liquidadas y fueron presentados en ceros. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 255 del 13 de septiembre de 2019.

					2.2 APROBAR los Formatos Básicos Mineros FBM semestral de 2015, 2016, 2017 y 2018, ya que se encuentra bien diligenciados y que la información que reposa es responsabilidad del titular. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 255 del 13 de septiembre de 2019. 2.3 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia de Explotación No. BFJ-111, con base en lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación del Formato Básico Minero semestral de 2019, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en Concepto Técnico Par Pasto No. 255 del 13 de septiembre de 2019. Los Formatos Básicos Mineros deberán allegarse de la forma establecida en el artículo segundo de la resolución No. 40558 de junio de 2016 “<i>Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones</i>”, es decir, a través de la herramienta del SIMINERO, razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2.4 REQUERIR bajo CAUSAL DE CANCELACIÓN al titular minero de la Licencia de Explotación No. BFJ-111, con base en lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es “El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código” para que presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I y II de 2019 más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la
--	--	--	--	--	---



					evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 255 del 13 de septiembre de 2019. Se informa al titular minero, que su pago se imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil y el concepto número 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería. Los montos deberán consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante recibo expedido en el link de "Servicios en Línea", menú "Trámites en Línea-Ventanilla Única" y "Pagos de Regalías", que se encuentra en la página web de la entidad, http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasProductores. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FCQ-101	ALDEMAR GUTIERREZ MORA	23 de septiembre de 2019	393	2.1 ORDENAR SUSPENDER actividades de explotación al titular minero del Contrato de Concesión No. FCQ-101, teniendo en cuenta que de conformidad con el numeral 7 MEDIDAS PREVENTIVAS del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-126- FCQ-101-19 del 17 de septiembre de 2019 se evidencio en el momento de la visita que están realizando labores de explotación por fuera del área otorgada del Contrato de Concesión. La anterior medida solo será levanta cuando allegue los soportes documentales que acrediten el cumplimiento del requerimiento correspondiente. 2.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. FCQ-101, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo dé trámite: - Realizar y contar con el plano actualizado de las actividades realizadas en el área del título minero.



					- Presentar un informe explicativo de la inactividad del título minero por un periodo superior a 6 meses. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el numeral 8 del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-126- FCQ-101-19 del 17 de septiembre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo. 2.3 CORRER TRASLADO del Informe de Visita de Fiscalización objeto de actuación, así como del presente Auto que lo acoge a la Alcaldía Municipal de Orito Departamento de Putumayo para su conocimiento y fines pertinentes. Lo anterior teniendo en cuenta que de conformidad con el numeral 9 Otras Consideraciones del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-126-FCQ-101-19 del 17 de septiembre de 2019. 2.4 INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FCQ-101 fue emitido el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-126- FCQ-101-19 del 17 de septiembre de 2019 el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite
--	--	--	--	--	--



					recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
AUTORIZACION TEMPORAL	SCA-09461	MUNICIPIO DE COLON PUTUMAYO	23 de septiembre de 2019	394	2.1 INFORMAR al titular minero de la Autorización Temporal No. SCA-09461 que NO puede realizar actividades de explotación hasta que presente Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia expedida por la misma Autoridad que en este caso le corresponde a la Corporación para el Desarrollo Sostenible de la Amazonía –CORPOAMAZONIA, con vigencia no mayor a 90 días. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el numeral 7 del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-131- SCA-09461-19 del 19 de septiembre de 2019. 2.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Autorización Temporal No. SCA-09461, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la notificación del presente auto de trámite y cuente con el plano actualizado del área de la Autorización Temporal. para que implemente la señalización y demarcación preventiva e informativa en el área del título minero. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el numeral 7 del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-131- SCA-09461-19 del 19 de septiembre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo 2.3 INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. SCA-09461 fue emitido el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-131- SCA-09461-19 del 19 de



					septiembre de 2019. el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JCJ-11122X	AGREGADOS DE LA SIERRA	23 de septiembre de 2019	392	REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. JCJ-11122X, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que de FORMA INMEDIATA Y PERMANENTE: - Al Momento de iniciar la actividad minera de explotación formular e implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo-SGSST de acuerdo a la normatividad vigente aplicable. - Una vez se dé inicio a las actividades de explotación dar cumplimiento a las condiciones de Seguridad e Higiene Minera Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el numeral 7 del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-130- JCJ-11122X-19 del 18 de septiembre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo

otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo.

2.2 REQUERIR bajo apremio de **MULTA**, al titular minero del Contrato de Concesión **No. JCJ-11122X**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los **TREINTA (30)** días siguientes a la notificación del presente auto de trámite:

- Contar con el plano actualizado del área del Contrato de Concesión
- Instalar la señalización informativa, preventiva en el área del Contrato de Concesión.

para que implemente la señalización y demarcación preventiva e informativa en el área del título minero. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el numeral 7 del **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-130- JCJ-11122X-19 del 18 de septiembre de 2019**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo

2.3 INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero **No. JCJ-11122X** fue emitido el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-130- JCJ-11122X-19 del 18 de septiembre de 2019** el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	GRUPOS DE INTERES	VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 14 - de 17

					Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FJT-131	MOCOA VENTURES LTDA	23 de septiembre de 2019	395	2.1 APROBAR la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 31 DL 016599 del 20 de noviembre de 2018, expedida por la compañía de seguros La Confianza, con una vigencia, desde el día 24 de noviembre de 2018 hasta el 24 de noviembre de 2019, por un valor asegurado de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$852.876). Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 249 del 10 de septiembre de 2019. 2.2 APROBAR el Formato Básico Minero FBM semestral de 2019 toda vez que se encuentra bien diligenciado y que información reportada es responsabilidad del titular minero. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 249 del 10 de septiembre de 2019. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	13441	COOPERATIVA DEL DISTRITO MINERO DE LA LLANADA LTDA	23 de septiembre de 2019	396	2.1 APROBAR la presentación del Formato Básico Minero semestral para el año 2015. Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 253 del 13 de septiembre de 2019. 2.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia de Explotación No. 13441, con base en lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que subsane las inconsistencias encontradas entre la producción de regalías declaradas para el año 2015 y las reportadas en el Formato Básico

Minero FBM anual de 2015, el cual hasta la fecha ha sido rechazado. Los Formatos Básicos Mineros deberán allegarse de la forma establecida en el artículo segundo de la resolución No. 40558 de junio de 2016 “ *Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones*”, es decir, a través de la herramienta del SIMINERO, razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el **Concepto Técnico Par Pasto No. 253 del 13 de septiembre de 2019**.

2.3 REQUERIR bajo apremio de **MULTA** al titular de la Licencia de Explotación No. **13441**, con base en lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM semestral del año 2019, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico Par Pasto No. 253 del 13 de septiembre de 2019**. Los Formatos Básicos Mineros deberán allegarse de la forma establecida en el artículo segundo de la resolución No. 40558 de junio de 2016 “ *Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones*”, es decir, a través de la herramienta del SIMINERO, razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.

2.4REQUERIR bajo **CAUSAL DE CANCELACIÓN** al titular minero de la Licencia de Explotación No. **13441**, con base en lo establecido en el numeral 4) del

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 16 - de 17

					artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es “El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código” para que presente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre II de 2019 más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 253 del 13 de septiembre de 2019. Se informa al titular minero, que su pago se imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil y el concepto número 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería. Los montos deberán consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante recibo expedido en el link de “Servicios en Línea”, menú “Trámites en Línea-Ventanilla Única” y “Pagos de Regalías”, que se encuentra en la página web de la entidad, http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasProductores. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GDK-09A	EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S	23 de septiembre de 2019	397	2.1 APROBAR la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 400006661, expedida por la compañía NACIONAL DE SEGUROS, por valor asegurado de OCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$8.000.000); con vigencia desde el día 26 de julio de 2017 hasta el día 10 de agosto de 2020. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 251 del 13 de septiembre de 2019.



--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado)

Se desfija hoy, **24 de Septiembre de 2019** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Elaborado: Diana Arteaga Arroyo – Abogado Par Pasto
Oscar Armando Ortiz Patiño - Abogado Par Pasto

